

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Wilmar José Moncada Arcila
Demandado	Jorge Enrique Mora Henao y otro
Radicado	No. 050013103005 2019 00298 00
Asunto	Auto de trámite

Establece el artículo 57 del C.G.P., que se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo, bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

Indica igualmente que quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término del traslado manifestando que lo hace como agente oficioso, vencido este el juez ordenará la suspensión del proceso por lapso de treinta días y fijará caución que deberá ser prestada en el término diez días, si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del plazo para prestar dicha caución el agente oficio quedará eximido de tal carga procesal.

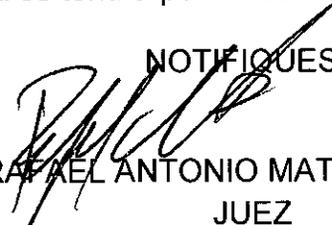
En el caso en concreto mediante escrito obrante a folios 78 a 80, el codemandado Jorge Enrique Mora Henao, dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado, manifestando que éste se encontraba fuera de la ciudad por lo que no se ha podido gestionar el otorgamiento del poder físico, acudiendo para tal afecto a la agencia oficiosa que establece el artículo 57 *Ibidem*.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que dicha petición se acomoda las exigencias del artículo antes citado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Suspender el presente proceso por el término de treinta (30) días para que el ejecutado Mora Henao ratifique la contestación de la demanda. Art. 57, inciso 5° del artículo 57 del C.G.P.
2. Fijar como caución al agente oficioso la cual deberá ser prestada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, en la suma de \$23'000.000.00. En caso de que no se preste dicha caución o no se ratifique oportunamente la actuación del agente como lo establece la norma en mención, la contestación a la demanda se tendrá por no contestada.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ